

IEEBC-CG-PA10-2020

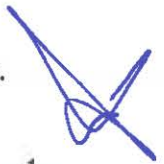
**PUNTO
DE ACUERDO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.**

El suscrito Consejero Presidente Provisional del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 47, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 338, párrafo 3, y 339, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respetuosamente someto a la consideración de este Consejo General el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se aprueba la **“RATIFICACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**, bajo los siguientes antecedentes considerandos y acuerdos.

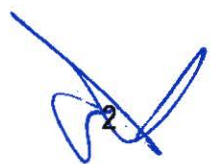
GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Lineamientos del PREP	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares previstos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
Coordinación de Informática	Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



ANTECEDENTES

1. El 3 de diciembre de 2015, el Consejo General durante su séptima sesión extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la integración del Comité Técnico Asesor del *PREP* para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016. En dicho acuerdo se designó a la Coordinación de Informática como la instancia interna encargada de coordinar las actividades del *PREP*.
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el *Reglamento de Elecciones*, y en esa misma fecha se aprobó el Anexo que contiene los *Lineamientos del PREP*.
3. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del *Reglamento de Elecciones*, de entre las cuales destacan, las relacionadas con el *PREP* en los ámbitos nacional y local.
4. El 14 de febrero de 2018, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG90/2018, mediante el cual se reformó el *Reglamento de Elecciones*, concretamente los Anexos 13 y 18.5, el primero de ellos relativo a los *Lineamientos del PREP*.
5. El 31 de agosto de 2018, el *Consejo General*, en su décima primera sesión extraordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo por el cual se designó a la *Coordinación de Informática* como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del *PREP*, que operó durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
6. El 19 de marzo de 2020, el *Consejo General*, durante su tercera sesión ordinaria aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2020 por el que se establecieron medidas para garantizar el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales, y preventivas para la protección de las y los servidores públicos del *Instituto Electoral*, así como de las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.



7. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 52 del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California. Una de las reformas sustanciales del presente Decreto consiste en modificar la fecha de inicio de los procesos electorales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de designación e instalación de los integrantes de los consejos distritales electorales del *Instituto Electoral*.

8. El 3 de abril de 2020, el *Consejo General*, durante su tercera sesión extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 por el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del propio *Consejo General* y de los demás órganos colegiados del *Instituto Electoral* durante el periodo de la emergencia sanitaria producto del COVID-19.

9. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del *Reglamento de Elecciones*, entre las cuales se encuentran las relativas al *PREP* y los *Lineamientos del PREP*.

10. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG188/2020 mediante el cual definió los planes integrales y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021. En el calendario correspondiente a Baja California se establece la actividad siguiente:

Subproceso	ID_Act	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
PREP	16.1	Aprobación del Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.	OPL	CG	11/09/20	11/09/20



11. El 21 de agosto de 2020, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de informática del *INE*, mediante oficio *INE/UNICOM/2215/2020*, recibido a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, comunicó a los *OPLES* del país que de cara al próximo proceso electoral local 2020-2021, se precisan los plazos máximos para la remisión de los entregables que deberán remitir en materia del *PREP*.

12. El 25 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, en cumplimiento a las instrucciones del Consejero Presidente Provisional, remitió por medio del oficio número *IEEBC/SE/1052/2020*, a la *Coordinación de Informática*, el oficio indicado en el antecedente inmediato anterior para su análisis y atención.

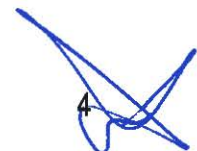
13. El 27 de agosto de 2020, la *Coordinación de Informática* a través del oficio *IEEBC/CIEE/112/2020*, remitió a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, el presente proyecto de Punto de Acuerdo, mismo que fue revisado y validado por la Coordinación Jurídica del *Instituto Electoral*.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

1. Que el *Consejo General* es competente para ratificar a la instancia interna del *Instituto Electoral*, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del *PREP*, así como de su implementación y operación para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos de lo previsto en los artículos 46, fracción II de la *Ley Electoral*, en relación con los diversos 338, párrafo 3 y 339, párrafo 1, inciso a), del *Reglamento de Elecciones*.



II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

1. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la *Constitución General* indica que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al *INE* en los términos que establecen la propia constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

2. Además, el párrafo primero, numeral 8, de la referida base constitucional, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de *OPLES* en los términos que señale la propia *Constitución General* y ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el *INE*.

“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”

3. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la *Ley General*, fija como atribución del *INE* para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

4. Por su parte, el diverso 104, numeral 1, inciso k), de la misma *Ley General*, determina que corresponde a los *OPLES*, implementar y operar el *PREP* de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el propio *INE*.

5. Así, el artículo 219 de la *Ley General*, define al *PREP* como el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el *INE* o por los *OPLES*, y que su objetivo es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del *INE*, los *OPLES*, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

6. Además, el artículo 305, numeral 4, de la *Ley General* establece que el *PREP* será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el *INE* con obligatoriedad para sus órganos y los *OPLES*.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”.

7. Que el artículo 5, Apartado B, párrafo primero de la *Constitución Local*, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la *Ley*. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

8. Así mismo, establece como actividad que el *Instituto Electoral* desempeñará de forma directa e integral, entre otras, la siguiente:

ARTÍCULO 5. ...

[...]

APARTADO B. del *Instituto Estatal Electoral*.

[...]

X. *Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral;*

“Ley Electoral del Estado de Baja California”.

9. Que, conforme con lo establecido en el artículo 35, de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral*, entre otros, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- II. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
- IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

10. Que el artículo 36, fracciones I y II, inciso a), de la *Ley Electoral*, señala que el *Instituto Electoral* se integra, entre otros órganos, por:

"I. Un Órgano de Dirección, que es el Consejo General del Instituto;

II. Órganos ejecutivos, que son:

a) La Presidencia del Consejo General.

(...)"

11. Que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*, como se establece en el artículo 37 de la *Ley Electoral*.

12. En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 46 de la *Ley Electoral*, prescribe que, es atribución del *Consejo General* la de expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la propia Ley.

13. En relación con lo anterior, el artículo 47, fracción V, de la *Ley Electoral* establece que es atribución del Consejero Presidente vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el *Consejo General*.

14. Por otra parte, en términos del artículo 57, fracción IV, incisos a), d) y g), de la *Ley Electoral*, en concordancia con el artículo 63, numeral 1, incisos n) y o), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la *Coordinación de Informática* es el área técnica del *Instituto Electoral* encargada de coadyuvar en los programas y mecanismos que implemente el *INE* para llevar a cabo el *PREP*.

15. La *Ley Electoral*, replica en su artículo 249 el contenido del diverso 219 de la *Ley General*, al señalar que el *PREP* es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de

Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el *Instituto Electoral*, y que este se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el *INE*.

“Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”.

16. Que el artículo 338, numerales 1 y 3, del *Reglamento de Elecciones*, indica que los *OPLES* son responsables directos de coordinar la implementación y operación del *PREP* y, por tanto, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de las actividades del *PREP*, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

17. Por su parte, el artículo 339, numeral 1, inciso a), del *Reglamento de Elecciones* precisa, que corresponde al órgano superior de dirección del *OPLE*, que en este caso corresponde al *Consejo General*, acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del *PREP*, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

18. En relación con lo anterior, el numeral 2 del señalado artículo 339, del *Reglamento de Elecciones* estipula, que previo a la aprobación del acuerdo señalado en el párrafo anterior, el órgano superior de dirección debe remitirlo al *INE* con la finalidad de que brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

“LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (ANEXO 13 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES)”

19. Que los numerales 2 y 3 de los *Lineamientos del PREP* prevén que, la instancia interna responsable de coordinar el *PREP*, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Órgano Superior de Dirección del *OPLE* que corresponda, en relación con la implementación y operación del *PREP*, así como de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el *Reglamento de Elecciones*, y los anexos 13 y 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del *PREP*.

20. Por su parte, el numeral 32 de los *Lineamientos del PREP* mandatan que, los *OPLES* deberán dejar constancia del cumplimiento de los referidos lineamientos y remitir al *INE* la evidencia de ello.

21. Y el numeral 33 de los *Lineamientos del PREP*, establece que, para fines de seguimiento, los *OPLES* deberán remitir al *INE*, en los plazos especificados y por los medios establecidos en el *Reglamento de Elecciones*, entre otros, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el *PREP*, **para lo cual el acuerdo debe ser aprobado cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.** Así mismo, del numeral indicado se advierte que no resulta aplicable remitir al *INE* el proyecto de Acuerdo de manera previa al conocimiento a efecto de que emita su opinión u observaciones.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL PUNTO DE ACUERDO.

1. Que tal como se menciona en el antecedente 7 del presente punto de acuerdo, el Congreso del Estado de Baja California reformó la *Constitución Local*, particularmente el artículo 5, párrafo sexto, en lo tocante a la fecha que debe dar inicio el proceso electoral local, a efecto de establecer que este debe dar inicio el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, esto es el 6 de diciembre de 2020.

2. Precisado lo anterior, debe tenerse presente que el *INE* estableció en el calendario de coordinación para las elecciones locales que la actividad relacionada con la emisión del acuerdo por parte de este Consejo General en el que se designe o ratifique a la instancia interna responsable de la coordinación del *PREP* en Baja California, cuando menos nueve meses antes de la fecha de la jornada electoral, esto es en el mes de septiembre del presente año.

3. Es importante resaltar la importancia del *PREP* dentro del proceso electoral venidero, toda vez que este es de los principales mecanismos de información con los que contará el *Instituto Electoral* para dar a conocer, de manera preliminar y no definitiva, los resultados de las elecciones a través de la captura y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo por los funcionarios de mesa directiva de casilla, los cuales se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, a partir de la misma noche de la Jornada Electoral y hasta 24 horas después del programa, brindando certidumbre a los actores políticos, los medios de comunicación y la ciudadanía, de manera que pueda mantenerse informada, permitiendo fortalecer la confianza y la transparencia en los resultados de las elecciones de los diversos cargos de elección popular.

4. En este sentido, es claro que el mandato dado por el *INE* a efecto de que se designe una instancia interna dentro del *Instituto Electoral* que se encargue de guiar la coordinación del *PREP*, reviste la mayor importancia, pues este programa es el encargado de dar a conocer los resultados preliminares y con ello brindar certidumbre y seguridad de que la operación del *PREP* para el proceso electoral, cumple a cabalidad con los principios rectores de la función electoral.

5. Bajo esta premisa, tal como se mencionó en los antecedentes 1 y 5 del presente, para los procesos electorales locales ordinario 2015-2016 y 2018-2019 se designó a la *Coordinación de Informática* como la instancia interna encargada de coordinar la implementación y operación del *PREP*. Es oportuno destacar, que los niveles de confianza alcanzados en los pasados procesos electorales se deben en parte a la participación de la instancia interna designada, así como a los expertos que integraron el comité técnico asesor.

6. En función de lo anterior, a efecto de lograr generar los mismos niveles de confianza en la coordinación de la implementación y operación del *PREP* para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conviene valorar la experiencia adquirida por la *Coordinación de Informática* durante los procesos electorales 2015-2016 y 2018-2019 en la coordinación e implementación de este programa.

7. En consecuencia, **lo conducente es ratificar a la *Coordinación de Informática*** como la instancia interna para el desarrollo de las actividades del *PREP*, que operará durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, lo que permitirá el adecuado cumplimiento de las obligaciones y tareas conferidas por la *Constitución General*, la *Ley General*, el *Reglamento de Elecciones*, los *Lineamientos del PREP*, la *Constitución Local*, la *Ley Electoral*, y por los acuerdos que tanto el *INE* como el *Consejo General* emitan en materia de resultados preliminares, y además abonará y fortalecerá en los procesos y actividades a desarrollar sobre este programa, en virtud de la experiencia adquirida en procesos electorales anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la ratificación de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el *Consejo General*.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral* notifique al *INE* por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y al Titular de la *Coordinación de Informática*, el contenido del presente Punto de Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet Institucional, en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

